

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

("EL PERUANO". Tomo 1.

No. 1. (Agosto de 1838)

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 CENTAVOS

"EL PERUANO" es distribuido en todas las oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.

(R. S. de 7 de octubre de 1920).

AÑO 95 — TOMO I

LIMA, MARTES 9 DE ABRIL DE 1935

TRIMESTRE II — No. 77

DIRECTOR

ADMINISTRADOR

DANIEL CAMINO B.

OFICINAS Y TALLERES

ORTIZ No. 313

— Teléfono: 31064 —

— Apartado: 303 —

— LIMA—PERU —

SUMARIO:

Poder Legislativo: Leyes	
Nos. 8073 y 8074	307
Resoluciones del Ramo de Hacienda	307
Ministerio de Hda. Pagos de la Caja Fiscal	307
Resoluciones del Ramo de RR. EE.	308
Propiedad Intelectual	308
Marcas de Fábrica	308
Patentes	310
Justicia Militar	310

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

EL UNO POR CIENTO ADICIONAL QUE GRAVA LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES DE SOCIEDADES O COMPANIAS DE CUALQUIER CLASE Y EL QUE GRAVA LA PARTICIPACION DE LOS DIRECTORES DE LAS MISMAS SERAN UNICAMENTE ACOTADOS Y EMPADRONADOS POR LA DIRECCION DE CONTRIBUCIONES.

Lima, 4 de abril de 1935.
Vistos los oficios de la Comisión Distribuidora de Fondos Pro Desocupados de Lima y del Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones;

Considerando que la Dirección de Contribuciones es la única dependencia oficial autorizada para ejercer las funciones de empadronamiento, revisar libros de contabilidad y emitir recibos;
Modificando, en parte, la resolución, suprema de 14 de abril de 1931, que reglamenta los gravámenes del Decreto-ley N° 7103, ratificado por la ley N° 7540;

SE RESUELVE:

El uno por ciento adicional de cualquier clase y el que grava la participación de los Directores de las mismas, será acotado por la Dirección de Contribuciones, la que formulará los padrones anuales correspondientes y emitirá los recibos para hacer efectivo el gravamen, corriendo como siempre la cobranza, a cargo del Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Queda modificado en esta forma el artículo 4° de la resolución suprema de 14 de abril de 1931.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

UGARTECHE.

LAS OFICINAS DE CORREOS DE TODA LA REPUBLICA RECIBIRAN Y ENTREGARAN FRANCO DE PORTE LAS ESQUELAS DE NOTIFICACION DE LA DIRECCION DE CONTRIBUCIONES

Lima, 22 de marzo de 1935.
Siendo necesario que las comunicaciones oficiales que hacen saber a los contribuyentes las cuo-

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.
A. HENRIOD.

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

LEY No. 8073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el distrito de Chiara en la provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurimac, cuya capital será la villa de Chiara.

Artículo 2°— El distrito de Chiara se compondrá de los anexos de Chacerampa, Cachiyauc y Huanipayauric, q' se elevarán a la categoría de pueblos; y los anexos Tanquina, Huanipachilmay y Huicayhua, que se elevarán a la categoría de caseríos.

Artículo 3°— Los límites del distrito de Chiara serán los límites de los pueblos y caseríos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla.

Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado.

Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar.

Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. HENRIOD.

LEY No. 8074

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Divídase el distrito de San José de los Chorrillos de la provincia de Huarochiri, del Departamento de Lima, en dos distritos. El de San José de los Chorrillos, que tomará el nombre de Cuenca y que tendrá por capital el pueblo de San José de los Chorrillos que llevará el nombre de Cuenca; y que se integrará con los caseríos Lanchi y Orcocoto, y el distrito de Antioquia, que tendrá por capital el pueblo de Espíritu Santo, que tomará el nombre de Antioquia, y que se compondrá de los pueblos de Chuanuayco, Sisicaya y Chontay.

Artículo 2°— Los límites de los distritos de Cuenca y Antioquia serán los de los pueblos y caseríos que los componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla.

Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado.

Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar.

Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

O. R. BENAVIDES.

A. HENRIOD.

tas que les corresponden o las modificaciones tributarias que se hayan decretado, lleguen a conocimiento de las personas respectivas, con toda oportunidad y en forma que quede constancia del hecho para sus efectos consiguientes;

SE RESUELVE:

Las oficinas de correos de toda la república, recibirán y entregarán bajo cargo y francas de porte las esquelas de notificación y los oficios de transcripción de las resoluciones expedidas que la Dirección de Contribuciones o sus dependencias dirijan a los contribuyentes.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

UGARTECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 8 DE ABRIL DE 1935

GOBIERNO:

Sueldos adelantados y movilidad	\$ 400.00	
Haberes	200.00	
Valor de un automóvil para el Ramo	5,927.60	
Asignaciones y descuentos	120.00	
Gastos reservados	537.10	\$ 7,184.70

JUSTICIA:

Pensiones de becarios	80.00	
Útiles, publicaciones e impresiones	683.00	
Haberes	2,145.20	
Sepelios	795.00	
Gastos en el servicio escolar	550.00	
Pasajes y fletes	31.20	4,284.40

HACIENDA:

Útiles, publicaciones e impresiones	52.00	
Suma concedida a prorrata a Concejos Provinciales, por su participación en el impuesto de sucesiones, por el año 1934	1,595.14	
Caja de Depósitos y Consignaciones, suma que se le entregó para obras públicas en Amazonas	5,840.00	
Pensiones devengadas	2,533.33	
Sepelios	44.00	
Haberes	16.00	10,080.47

GUERRA:

Haberes	30,235.57	
Asignaciones y descuentos	585.93	
Pasajes y fletes	707.18	31,528.68

MARINA:

Racionamiento	151.20	
---------------	--------	--

FOMENTO:

Útiles, publicaciones e impresiones	525.65	
Haberes	1,162.00	
Gastos en el servicio de agricultura	1,480.00	
Sueldos adelantados y movilidad	120.00	
Gastos de la feria del Centenario	1,480.10	
Gastos en construcción obras públicas	31,400.00	36,167.75

\$ 89,397.20